

Santiago, dieciocho de junio de dos mil veintiséis.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus considerandos noveno a décimo sexto, los que se eliminan.

Y, se tiene, en su lugar, presente:

1°.- Lo expuesto en los considerandos cuarto a séptimo del fallo de casación que antecede, los que se reproducen.

2°.- Que constando en autos que demandantes y demandada son comuneros del inmueble resulta aplicable en sede de reivindicación la limitación prevista en el N°1 del artículo 19 del Decreto Ley 2.695, puesto que la correcta interpretación de las normas especiales que al efecto contiene dicho decreto conduce a concluir que el comunero que regulariza su posesión al alero de aquella normativa especial, no pueda ser demandado en juicio por uno, varios o todos quienes conforman la misma comunidad propietaria del inmueble objeto del saneamiento, quienes deberán acudir a la acción de compensación en dinero del artículo 28 del referido cuerpo normativo especial.

Por estas consideraciones, las disposiciones legales citadas y conforme a lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia apelada de cinco de octubre de dos mil veinticuatro dictada por el Juzgado de Letras de Los Lagos en los autos Rol C- 346-2023, y se declara, en su lugar, **que se acoge** la excepción de falta de legitimación activa y, por lo tanto, se rechaza la presente acción.

Regístrese y devuélvase vía interconexión.

Redacción a cargo de la Ministra (s) señora Eliana Quezada.

Rol N° 23.313-2025.

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señor Arturo Prado P., señor Mauricio Silva C., señora Eliana Quezada M. (S) y los Abogados integrantes señor Álvaro Vidal O. y señor Raúl Patricio Fuentes M.





En Santiago, a dieciocho de junio de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

